

Los procedimientos especiales de NN.UU. y las personas de edad

**Reunión de seguimiento
de la Declaración de Brasilia
(Río de Janeiro, 16-17 de septiembre de 2008)**

**Luis Rodríguez-Piñero
Universidad de Sevilla, España
lrp@us.es**

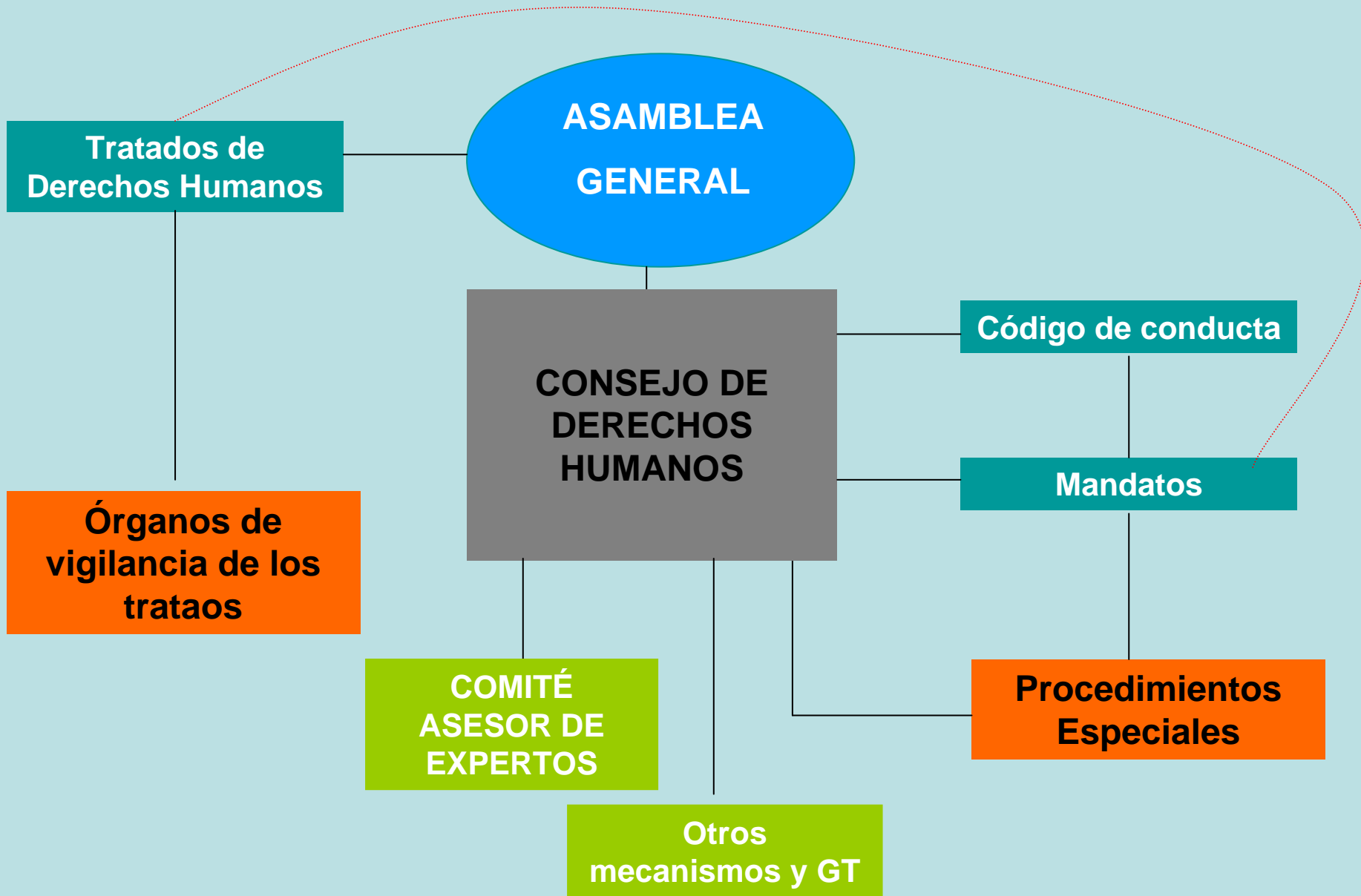
Segunda Conferencia Regional sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe: Declaración de Brasilia (2007)

Acordamos solicitar a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que evalúen la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad;

Esquema de la presentación

1. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.
2. La labor de los procedimientos especiales en relación con las personas con edad
3. Potencialidades de una Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con edad.

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NN.UU.



LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NN.UU.: DIVISIONES PRINCIPALES

- Temáticos v. sobre países
- Uninominales v. Grupos de Trabajo
 - ↳ Relatores Especiales, Expertos Independientes,
Representantes del Secretario General,
Representantes Especiales del Secretario General

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NN.UU.: CARACTERÍSTICAS COMUNES

- Expertos independientes, nombrados por el Presidente del Consejo.
- Mandatos establecidos por resolución del Consejo: normas y principios internacionales de derechos humanos
- Ámbito universal.

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NN.UU.: CÓDIGO DE CONDUCTA



Consejo de Derechos Humanos

5/2. Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y teniendo en cuenta las obligaciones consiguientes, en particular, la obligación de los Estados de cooperar en la promoción del respeto universal de los derechos humanos consagrados en dichos instrumentos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando también que en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", la Asamblea General:

- a) Reafirmó* que todos los derechos humanos eran universales e indivisibles, estaban relacionados entre sí, eran interdependientes y se reforzaban mutuamente y que debían tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso;
- b) Reconoció* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos eran los pilares del sistema de las Naciones Unidas y que estaban vinculados entre sí y se reforzaban mutuamente;
- c) Decidió* que los miembros elegidos al Consejo debían aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo;
- d) Subrayó* la importancia de "garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y de eliminar la aplicación de un doble rasero y la politización";
- e) Reconoció además* que la promoción y protección de los derechos humanos debían "basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad";
- f) Decidió* que la labor del Consejo estaría "guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo";

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NN.UU.: ACTIVIDADES PRINCIPALES

1. Informe anual al Consejo.
2. Visitas a países.
3. Comunicaciones a Gobiernos.
4. Otras actividades promocionales

Los procedimientos especiales de NN.UU.

Mandatos temáticos

- RE sobre vivienda
- GR sobre descendencia africana
- GT detención arbitraria
- RE venta de niños
- RE derecho a la educación
- GT sobre desapariciones forzadas
- Re sobre ejecuciones sumarias
- El sobre pobreza extrema
- RE sobre alimentación
- RE sobre libertad de expresión
- RE sobre libertad religiosa
- RE sobre defensores DDHH
- RE sobre indep. de jueces
- RE sobre pueblos indígenas
- RESG sobre desplazados internos
- GT sobre mercenarios
- RE sobre migrantes
- El sobre minorías
- RE sobre salud
- RE sobre racismo
- RE sobre esclavitud
- El sobre solidaridad int'
- El sobre deuda externa
- RE sobre contraterrorismo
- RE sobre tortura
- RE sobre desechos tóxicos
- RE sobre tráfico de personas
- RESG sobre transnacionales
- RE sobre violencia c. la mujer

Los procedimientos especiales y las personas con edad

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Los procedimientos especiales y las personas con edad

Vivienda adecuada

A lo largo de su trabajo, el Relator Especial ha identificado una serie de grupos que requieren atención y protección especial con respecto al derecho a una vivienda adecuada. Entre estos grupos figuran en particular los siguientes: **las personas con discapacidades y/o problemas de salud (incluidas las personas con necesidades complejas, como las afectadas por el VIH/SIDA o con discapacidades psicosociales y las personas con enfermedades críticas); los refugiados y los solicitantes de asilo; los reclusos y las personas excarceladas; las víctimas de abusos y violencia doméstica; y los huérfanos (A/HRC/7/16, para. 49)**

Los procedimientos especiales y las personas con edad

Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo

14. De acuerdo con el derecho internacional, los Estados deben garantizar esa protección contra los desalojos forzosos y el derecho humano a una vivienda adecuada y a la seguridad de la tenencia, que están garantizados sin discriminación alguna sobre la base de la raza, color, sexo, idioma, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, **edad**, discapacidad, bienes, nacimiento y otras condiciones.

31. Debería garantizarse la prioridad en la asignación de viviendas y tierras a los grupos en situación de desventaja, tales como las **personas de edad**, los niños y las personas con discapacidad.

Los procedimientos especiales y las personas con edad

Pobreza extrema:

Demographic challenges and their implications for the standard of living of the population were also emphasized with special reference to the steady growth of the world's population and the increase in the age of the population. The latter raised serious concerns with regard to social security systems. Without appropriate measures, **that vulnerable segment of society could be further threatened by extreme poverty.** (E/CN.4/2000/52/Add.1, para. 17)

Domestic legislation should also promote policies to assist entry or reentry to the labour market by prioritizing specific action on behalf of the poorest segments of the population: women, single mothers, children, migrants, members of minorities and indigenous populations, the disabled, internally displaced persons, **older people** and the homeless (*Id.*, para. 137).

Los procedimientos especiales y las personas con edad

Alimentación

Seguir incorporando una perspectiva de género y teniendo en cuenta el **factor edad** en el cumplimiento del mandato, habida cuenta de que las mujeres y los niños se ven desproporcionadamente afectados por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza *CDH Res. 6/2, para.1 (c)*.

Los procedimientos especiales y las personas con edad

Salud

Todo Estado tiene impuesta por ley la obligación de velar por que todos puedan tener acceso al sistema de salud sin discriminación, incluidas las personas que viven en la pobreza, las minorías, los indígenas, las mujeres, los niños, los que viven en barriadas pobres y en zonas rurales, las personas con discapacidad y cualquier otra persona o comunidad desfavorecida. Asimismo, el sistema de salud debe estar atento a las necesidades particulares de salud de las mujeres, los niños, los adolescentes y las **personas de edad**, entre otras. (A/HRC/7/11, párr. 42).

Los indicadores deberán desglosarse por categorías adecuadas, como son el sexo, la condición socioeconómica y la **edad**, para que el Estado sepa si funcionan o no sus programas de proximidad para atender a las personas y comunidades desfavorecidas. (*ibid.* párr. 47)

Los procedimientos especiales y las personas con edad

Salud

Donde se dispone de servicios de atención y apoyo a la salud mental, los usuarios se hallan expuestos a la violación de sus derechos humanos en esos entornos. Ello es particularmente cierto en los sistemas de prestación de servicios en régimen de segregación y en instituciones residenciales tales como hospitales psiquiátricos, establecimientos para personas con discapacidad intelectual, **residencias de ancianos...**

(E/CN.4/2005/51, párr. 8)

Los procedimientos especiales y las personas con edad

Personas desplazadas internas

Principios rectores de los desplazamientos internos

Principio 4

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, **edad**, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.

2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las **personas de edad**, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Los procedimientos especiales y las personas con edad

1. Ninguno de los mandatos existentes de los hace mención a las personas con edad como grupo especialmente vulnerables o sujetos a discriminación.
2. No existe un enfoque específico en los procedimientos temáticos existentes sobre las personas con edad, incluyendo en aquellos mandatos de mayor interés para esta cuestión.
3. Existe un vacío temático y de protección.

Hacia un Relator Especial de los derechos de las personas con edad

Resolución 5/1: “Consejo de Derechos Humanos: Construcción Institucional”



Consejo de Derechos Humanos

5/1. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le confirió la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006,

Habiendo examinado el proyecto de texto sobre construcción institucional presentado por el Presidente del Consejo,

1. *Aprueba el proyecto de texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s),*

2. *Decide someter el siguiente proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo apruebe con carácter prioritario a fin de facilitar la aplicación oportuna del texto anexo:*

"La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con satisfacción el texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s)."*

*Novena sesión
18 de junio de 2007*

[Resolución aprobada sin votación.]¹

¹ Véase A/HRC/5/21, cap. III, párrs. 60 a 62.

Hacia un Relator Especial de los derechos de las personas con edad

Criterios para el establecimiento de un nuevo mandato:

1. Incrementar el nivel de protección
2. Vacío temático
3. No duplicación

Hacia un Relator Especial de los derechos de las personas con edad

Potencialidades:

1. Carácter universal
2. Colmar el vacío de protección en ausencia de un instrumento internacional específico.
3. Promover la adopción de estándares internacionales en la materia

Hacia un Relator Especial de los derechos de las personas con edad

Potencialidades:

4. Intercambio de experiencias y buenas prácticas.
5. Movilización de la atención internacional y de la asistencia técnica.
6. Facilitar dialogo con Gobiernos, agencias internacionales y sociedad civil.